

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2007-0316-TRA-PI

Oposición a la solicitud de registro de la marca “MORTERO LARGA VIDA”

CEMEZ (COSTA RICA) S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 2732-04)

Marcas y Otros Signos

VOTO No. 202-2008

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- Goicoechea, a las diez horas con quince minutos del nueve de mayo de dos mil ocho.

Recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Manuel Peralta Volio, mayor casado, Abogado, vecino de San José, con cédula de identidad número nueve- cero doce- cuatrocientos ochenta, en su calidad de apoderado especial de la empresa de esta plaza **CEMEX (COSTA RICA) S.A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- cero dieciocho mil ochocientos nueve, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce del diecinueve de julio de dos mil siete.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha diecinueve de abril de dos mil cuatro, el Licenciado Luis Pal Hegedus, mayor de edad, casado, abogado, vecino de San José, cédula de identidad uno- quinientos cincuenta y ocho- doscientos diecinueve, en su condición de apoderado especial de la empresa de esta plaza **HOLCIM CONCRETERA S.A.**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- cero cero cinco mil doscientos trece, presentó solicitud de inscripción de la

marca de fábrica y comercio “**MORTERO LARGA VIDA**”, en clase 19 de la Nomenclatura Internacional.

SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución de las ocho horas con ocho minutos del once de mayo de dos mil cuatro, le previno al señor Pal Hegedus presentar entre otro, poder especial que acreditara su representación, lo cual se cumplió con el poder acreditado por el propio Registro y que constaba en el expediente 2004-2733.

TERCERO. Que publicado el edicto de Ley y dentro del plazo respectivo, mediante memorial presentado el día tres de junio de dos mil cinco, la licenciada Marianella Arias Chacón, en su calidad de Apoderada Especial de la empresa Cemex (Costa Rica) S.A. presentó oposición contra la solicitud de registro de la marca “**MORTERO LARGA VIDA**”, en clases 19.

CUARTO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante la resolución dictada a las catorce horas del diecinueve de julio de dos mil siete, declaró: “...*sin lugar la oposición interpuesta por el apoderado de la sociedad **CEMEX (COSTA RICA) S.A.**, contra la solicitud de inscripción del distintivo **MORTERO LARGA VIDA** en clase 19 internacional, presentado por **HOLCIM CONCRETERA S.A.** (...). **NOTIFÍQUESE**”.*

QUINTO. Que el Licenciado Peralta Volio impugnó mediante Recurso de Apelación, la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial y en ese sentido conoce este Tribunal.

SEXTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta la Juez Ortiz Mora, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS: Este Tribunal enlista como único hecho probado de influencia para la resolución de este proceso el siguiente:

Que la escritura número ciento seis de la Licenciada Vanessa Wells Hernández, mediante la cual el Licenciado Luis Pal Hegedus acreditó su personería, fue otorgada a las once horas veinte minutos del once de enero de dos mil cinco.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS: De importancia para la presente resolución se tiene como hecho no probado, que el licenciado Luis Pal Hegedus a la fecha de solicitud de la marca de fábrica y comercio *Mortero Larga Vida* (19 de abril de 2004), contara con un poder que lo acreditara como representante de la empresa **Holcim Concretera S.A.**

TERCERO. Sin entrar a conocer el fondo del presente asunto, una vez examinado el expediente venido en alzada, debe señalar este Tribunal la falta de personería del Licenciado Luis Pal Hegedus, para actuar en representación de la empresa **Holcim Concretera S.A.**

En el escrito inicial presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el **19 de abril de 2004**, el licenciado Pal Hegedus indicó ostentar la representación dicha, no obstante, no acredita su personería con esa presentación. El Registro al hacer la prevención respectiva, posteriormente acredita esa representación mediante el documento constante a folio diez, indicando que ese documento proviene del expediente 2004-2733 de ese Registro, en que se trata de la escritura número ciento seis otorgada ante la Notaria Vanessa Wells Hernández, sin embargo, del mismo documento se desprende claramente que fue otorgado a las once horas

veinte minutos del once de enero de dos mil cinco, fecha posterior a la presentación de la solicitud de registro de la marca de fábrica y de comercio "***Mortero Larga Vida***", en clase 19 de la nomenclatura internacional, la cual se presentó el 19 de abril de 2004, por lo que su capacidad procesal no puede demostrarse de dicho documento.

CUARTO. Conforme la situación expuesta, este Tribunal estima que a la fecha en que se solicita el registro de la marca de fábrica y de comercio "***Mortero Larga Vida***", en clase 19, sea el 19 de abril de 2004, el licenciado Pal Hegedus no contaba con la capacidad procesal para representar válidamente a la empresa solicitante **HOLCIM CONCRETERA S.A.**

Ha de tenerse presente, que la capacidad procesal, es un requisito de carácter formal que debe de ser acreditada correcta y claramente desde la primera intervención del mandatario, dicho poder debe haber sido conferido conforme con los requisitos legales establecidos, resultando un requerimiento que debe ser cumplido por todo aquel interesado en alguna gestión administrativa en el ámbito marcario-registral, tal como lo exigen los artículos 9º párrafo segundo y 82 bis de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y su reforma, y el numeral 4º del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos (Decreto Ejecutivo N° 30233-J).

QUINTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Que por constituir este Tribunal un órgano especializado de control de legalidad, y ser de su competencia vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, con fundamento en todo lo expuesto y en razón de que el Licenciado Luis Pal Hegedus, al 19 de abril de 2004, no contaba con la capacidad procesal para actuar en nombre de la empresa **HOLCIM CONCRETERA S.A.** lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación planteado por la empresa **CEMEX (COSTA RICA), S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas del diecinueve de julio de dos mil siete, la cual se revoca por las razones aquí dichas.

SEXTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 2° del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo N° 30363-J del 2 de mayo de 2002), se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas expuestas, se declara con lugar el recurso de apelación planteado por el Licenciado Manuel Peralta Volio en su condición de apoderado especial de la empresa **CEMEX (COSTA RICA) S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas del diecinueve de julio de dos mil siete, la cual se revoca por las razones aquí dichas. Se da por agotada la vía administrativa. Previa copia de esta resolución que se dejará en el libro que lleva al efecto este Tribunal, devuélvanse los autos a su oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sáncho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez



DESCRIPTOR

Legitimación para promover marcas y otros signos distintivos.

TE: Representación

TG: Requisitos de Inscripción de la marca

TNR: 00.42.06